

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 8 de octubre de 2006

Año XXIII / N° 9613

Pág. 329875

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 300-2006-PCM.- Acreditan a representantes de los Gobiernos Regionales y Locales Provinciales ante el Consejo Directivo del INDEPA **329876**

R.S. N° 301-2006-PCM.- Autorizan donación de bienes al Ministerio de Agricultura para que sean destinados a la preparación del "Proyecto de Desarrollo Sierra Rural" **329876**

R.S. N° 302-2006-PCM.- Designan representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España **329877**

R.S. N° 303-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones y de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a México y encargan el Despacho Ministerial al Ministro de Defensa **329878**

R.S. N° 304-2006-PCM.- Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA a Bolivia para participar en reunión de la Comisión Mixta Antidrogas Peruano-Boliviana sobre Control de Drogas **329878**

AGRICULTURA

D.S. N° 058-2006-AG.- Dictan disposiciones para importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América acompañados de certificación sanitaria que satisfagan requerimientos sanitarios y de salud del gobierno del Perú **329879**

MINCETUR

R.M. N° 317-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Ministerio para el Año Fiscal 2006 **329880**

R.M. N° 320-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora ad hoc iniciar acciones contra resoluciones del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo emitidas en proceso de amparo **329881**

R.M. N° 322-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora ad hoc interponer acciones judiciales contra resoluciones del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y Sala Mixta de Ilo emitidas en proceso de amparo **329882**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 059-2006-EM.- Modifican Decreto Supremo N° 014-2001-EM y dictan disposiciones para habilitar inscripciones en el Registro de Hidrocarburos **329883**

MIMDES

R.M. N° 749-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF **329884**

R.M. N° 750-2006-MIMDES.- Designan funcionario responsable de entregar información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **329884**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1178 y 1186/RE.- Dan por terminada designación y designan Consejero de Prensa en la Embajada del Perú en EE.UU. **329885**

SALUD

R.M. N° 940-2006/MINSA.- Aprueban donaciones destinadas a financiar actividades de atención especializada de salud y apoyo a la gestión en el Instituto Nacional de Salud del Niño **329885**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 034-2006-MTC.- Declaran el tercer domingo de octubre de cada año como "Día de la Seguridad Vial" a nivel nacional **329886**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

S B S

Res. SBS N° 1305-2006.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay para participar en el Taller "Marco de Regulación y Supervisión para tratar Riesgos provenientes de la Dolarización" **329887**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

R.J. N° 285-2006-AGN/J.- Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación **329887**

R.J. N° 334-2006-AGN/J.- Rectifican la R.J. N° 284-2006-AGN/J en lo relativo a fecha a partir de la cual se da por concluida designación de Director General de la Oficina Técnica Administrativa **329888**

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 076-P/CNJ-CONAJU-2006.- Disponen la realización del Primer Festival Nacional Juvenil de Letras: Cuento y Poesía **329888**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 061.- Modifican Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893 **329889**
Res. N° 144-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resoluciones de la Municipalidad de El Agustino que aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno para uso residencial **329889**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 126-MDA.- Establecen Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión para los Beneficiarios de las Leyes N°s. 28687 y 28685 **329890**
Ordenanza N° 127-MDA.- Aprueban Planeamiento Integral de la Zona Central del distrito del sector denominado El Platanal **329892**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 262-MDB.- Aprueban Marco Legal, Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2007 **329893**
Ordenanza N° 265-CDB.- Regulan Difusión y Control de la Propaganda Electoral para los Procesos Electorales en el distrito **329893**

Fe de Erratas Ordenanza N° 260-MDB 329895
MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

R.A. N° 511-2006-MDP/A.- Nombran Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **329896**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 078.- Otorgan amnistía para la regularización de obras ejecutadas sin licencia **329897**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 010-2006-MDLP.- Prorrogan beneficio de regularización tributaria aprobada por Ordenanza N° 013-2006-MDLP **329897**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 LOS ÓRGANOS**

Acuerdo N° 056.2006.MDLO/CM.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa encargada de formular estudio para la elaboración del catastro urbano del distrito **329897**

PODER EJECUTIVO
PCM
Acreditan a representantes de los Gobiernos Regionales y Locales Provinciales ante el Consejo Directivo del INDEPA
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 300-2006-PCM**

Lima, 6 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28495 - Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de dicha Entidad conformado por veintitrés miembros, entre ellos un representante de los Gobiernos Regionales y un representante de los Gobiernos Locales Provinciales, los que son acreditados mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde acreditar a los representantes de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560, modificado por Ley N° 27779, la Ley N° 27594, la Ley N° 28495 y el Decreto Supremo N° 065-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:
Artículo 1°.- Acreditación

Acreditar a los señores ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI y FEDIA CASTRO MELGAREJO DE GUTIÉRREZ como representantes de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales Provinciales,

respectivamente, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

02880-3
Autorizan donación de bienes al Ministerio de Agricultura para que sean destinados a la preparación del "Proyecto de Desarrollo Sierra Rural"
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 301-2006-PCM**

Lima, 6 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 015-2004-EF se aceptó la donación a ser otorgada por el Gobierno del Japón, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, al Estado Peruano ascendente a un millón cien mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1 100 000.-) para ser destinada a brindar apoyo a la preparación del "Proyecto de Desarrollo Sierra Rural", cuya ejecución estaría a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con los recursos antes mencionados se han adquirido diversos bienes destinados a cumplir con los objetivos de la donación efectuada y que a la fecha, se

encuentran considerados en el patrimonio de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2006-EF se designó al Ministerio de Agricultura como ejecutor de la donación otorgada por el Gobierno del Japón, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF al Estado Peruano;

Que, por consiguiente, resulta pertinente transferir, en calidad de donación, los bienes adquiridos para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de Sierra Rural" al Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Legislativo N° 804 y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la donación de los bienes descritos y valorizados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, al Ministerio de Agricultura con la condición que los mismos sean destinados a la preparación del "Proyecto de Desarrollo Sierra Rural".

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

	Descripción del bien o equipo	Nº de Serie	Proveedor	Costo US\$	Nº de Inventario
1	1 Computadora Compatible Pentium IV LCD de 2.8 GHZ	PO0147401415	INGESO S.A.C.	1,958.74	PCM-PRS-1-001
2	1 Computadora Compatible Pentium IV CRT de 2.8 GHZ	PO0141631732	INGESO S.A.C.	1,479.17	PCM-PRS-1-002
3	1 Computadora Compatible Pentium IV CRT de 2.8 GHZ	PO0141631710	INGESO S.A.C.	1,479.17	PCM-PRS-1-003
4	1 Computadora Compatible Pentium IV CRT de 2.8 GHZ	PO0147401473	INGESO S.A.C.	1,479.17	PCM-PRS-1-004
5	1 Estabilizador LCR-10	4118761	INGESO S.A.C.	46.41	PCM-PRS-1-005
6	1 Estabilizador LCR-10	4118779	INGESO S.A.C.	46.41	PCM-PRS-1-006
7	1 Estabilizador LCR-10	4118776	INGESO S.A.C.	46.41	PCM-PRS-1-007
8	1 Estabilizador LCR-10	4118999	INGESO S.A.C.	46.41	PCM-PRS-1-008
9	1 Máquina Digital	CX-7220	Kodak Express	204.00	PCM-PRS-2-009
10	1 Escritorio en melamina con cajonería móvil y repisas	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	243.08	PCM-PRS-2-010
11	1 Escritorio en melamina con caj. fija y repisa en "L"	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	255.38	PCM-PRS-2-011
12	1 Escritorio en melamina con caj. fija y repisa en "L"	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	255.38	PCM-PRS-2-012
13	1 Escritorio en melamina con caj. fija y repisa en "L"	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	255.38	PCM-PRS-2-013
14	1 Escritorio en melamina con caj. fija y repisa en "L"	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	255.38	PCM-PRS-2-014
15	1 Escritorio en melamina con caj. fija y repisa en "L"	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	255.38	PCM-PRS-2-015
16	2 Repisas en melamina de 1.80 x 0.18	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	26.16	PCM-PRS-2-016 PCM-PRS-2-017
17	4 Tabiquerías de 1.50 x 1.50 en melamina	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	246.16	PCM-PRS-2-018 PCM-PRS-2-019 PCM-PRS-2-020 PCM-PRS-2-021
18	1 Proyector Multimedia Panasonic	PT/LB20SU	JAAMSA	1,659.76	PCM-PRS-3-022
19	1 Notebook HP 01 Disketera Nec USB 01 Mouse Pctronix Óptico	NX6120	OWENS	1,790.28	PCM-PRS-3-023
20	1 Impresora HP Laserjet 4250n 01 Duplex para impresora HP Laser	Q54101A Q2439B	Laser Products	2,052.74	PCM-PRS-3-024
21	1 Gavetero movil en melamina de 50 x 50 x 65 con 2 caj. y chapa	s/n	Officentro Villa E.i.r.l.	88.41	PCM-PRS-3-024
TOTAL				14,169.38	

02880-4

Designan representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 302-2006-PCM**

Lima, 6 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-99-EF se aprobó el "Programa de Conversión de Deuda Externa del Perú frente a España en Proyectos de Lucha contra la Droga" por el que se dispone que las deudas adquiridas por el Perú ante España cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2006, serán condonadas por el Gobierno Español bajo la condición de que el Gobierno del Perú cumpla con depositar el 75% del valor de cada vencimiento en una cuenta especial denominada "Fondo Perú - España" cuya

administración estará a cargo de una Comisión Binacional Perú - España conformada -entre otros- por dos representantes del Gobierno del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 014-2005-PCM se designó al señor Fernando Hurtado Pascual como representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España mencionada en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2006-DV-PE se aceptó la renuncia del señor Fernando Hurtado Pascual al cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, designándose en su reemplazo al señor Abel Edgardo Hermoza Jerí;

Que, por consiguiente, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Fernando Hurtado Pascual como representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España, debiendo designarse a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, y el Decreto Supremo N° 061-99-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FERNANDO HURTADO PASCUAL como representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo N° 061-99-EF, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor ABEL EDGARDO HERMOZA JERÍ como representante del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo N° 061-99-EF.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

02880-5

Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones y de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a México y encargan el Despacho Ministerial al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 303-2006-PCM

Lima, 6 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, Miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y el señor René Helbert Cornejo Díaz, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, viajarán a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, los días 11 y 12 de octubre de 2006 para reunirse con las principales empresas del citado país, a fin de realizar un roadshow de los proyectos en infraestructura y servicios públicos en temas de infraestructura vial, saneamiento e hidrocarburos entre otros;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, debiendo la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción el viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones, señorita Verónica Zavala Lombardi, Miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, y del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, señor René Helbert Cornejo Díaz, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, los días 11 y 12 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001, Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN,

del Pliego 055 Agencia de Promoción de Inversión Privada, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Verónica Zavala Lombardi:

Pasajes	:	US\$	1315,00
Viáticos	:	US\$	660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Señor René Helbert Cornejo Díaz:

Pasajes	:	US\$	1315,00
Viáticos	:	US\$	660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Defensa, señor Allan Wagner Tizón, a partir del 11 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 y encargado de la cartera de
 Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

02880-6

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA a Bolivia para participar en reunión de la Comisión Mixta Antidrogas Peruano-Boliviana sobre Control de Drogas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 304-2006-PCM

Lima, 6 de octubre de 2006

Visto el Oficio N° 761-2006-DV-GG del Gerente General del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, entre el 12 y el 13 de octubre de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, la Primera Reunión de la Comisión Mixta Antidrogas Peruano-Boliviana sobre Control de Drogas, como consecuencia del Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Cooperación en materia de Desarrollo Alternativo, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Delitos Conexos;

Que, en la citada Reunión se tratarán diversos temas que permitirán la coordinación de ambos países contra el tráfico ilícito de drogas, por lo que es de interés institucional y nacional la participación del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 11 al 14 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 734,22
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos erogados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

02880-7

AGRICULTURA

Dictan disposiciones para importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América acompañados de certificación sanitaria que satisfagan requerimientos sanitarios y de salud del gobierno del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VISTOS:

La Carta del Subsecretario de la Oficina de Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América dirigida a los Ministros de Agricultura y de Comercio Exterior y Turismo, del 15 de setiembre de 2006;

El documento denominado "Carta de Intercambio sobre Temas de MSF de la Carne, para el Acuerdo de Promoción Comercial, Estados Unidos - Perú", firmado el 6 de octubre de 2006;

El documento denominado "Carta de Intercambio Adicional sobre temas de MSF/OTC, para el Acuerdo de Promoción Comercial, Estados Unidos - Perú" firmado el 10 de abril de 2006;

El documento denominado "Carta de Intercambio sobre temas de MSF/OTC en el Acuerdo de Promoción Comercial, U.S. - Perú", firmado el 5 de enero de 2006;

El "Informe sobre la Categorización del Estatus Sanitario de la Población Bovina de los Estados Unidos con relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)" del SENASA, del 13 de setiembre de 2006;

El "Informe del Grupo de Trabajo encargado de continuar los procedimientos respecto al tratamiento de la carne de bovino procedente de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos", del Grupo de Trabajo constituido por representantes de los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Producción y Salud, del 19 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, el Congreso aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los "Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay"; dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, el numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, establece que los miembros se asegurarán que sus medidas sanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud humana y animal, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales relevantes;

Que, en el literal b) del numeral 3 del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, se establece que en materia de sanidad animal y zoonosis, los estándares, directrices y recomendaciones a tener en cuenta son los que fueron desarrollados bajo los auspicios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

Que, de acuerdo al artículo 55º de la Constitución Política del Perú, los tratados en vigor celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional;

Que, mediante las Resoluciones Legislativas N°s. 28767 y 28768 el Congreso de la República aprobó como Tratados Internacionales los siguientes documentos: (i) la Carta de Intercambio en Asuntos MSF/OTC para el Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú del 5 de enero de 2006, y (ii) la Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú, del 10 de abril de 2006, respectivamente;

Que, el inciso d.2) del numeral 5 de la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú", del 10 de abril de 2006, estipula que el Perú permitirá la importación de carne de bovino y productos de carne de bovino no listados en el artículo 2.3.13.13 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la base de los resultados de una evaluación de riesgo;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2006, el SENASA realizó una evaluación del riesgo, concluyendo que los Estados Unidos de América es un país de riesgo controlado para la EEB;

Que, el artículo 2.3.13.10. del Código Sanitario de los Animales Terrestres permite la importación de carnes de bovino y productos cárnicos de países, zonas o compartimentos, en los que el riesgo de EEB está controlado;

Que, mediante Facsímil N° 43-2006-MINCETUR/DM el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo convocó a la Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la Encefalopatía Espongiforme Bovina, integrada por representantes del Ministerio de Salud, Agricultura, Comercio y Exterior, y Producción para continuar su labor en consideración de los desarrollos recientes relacionados con la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial;

Que, sobre esta base, se constituyó un Grupo de Trabajo que con fecha 19 de setiembre de 2006 emitió el "Informe del Grupo de Trabajo encargado de continuar los procedimientos respecto al tratamiento de la carne de bovino procedente de los Estados Unidos en el marco

del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", en el cual aprueban la evaluación de riesgo realizada por el SENASA; recomendando que los órganos competentes tomen las medidas para permitir el comercio de todas las carnes de bovino y productos de carne de bovino procedentes de los Estados Unidos de América, siempre que tales productos estén acompañados por la certificación sanitaria declarando que tales medidas mitigan el riesgo y protegen la salud del público y status sanitario de la industria ganadera peruana;

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en cuyo artículo 3° se señala que el ámbito del Sector Agrario comprende, entre otros, la protección y sanidad agraria;

Que, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27657, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo, siendo el ente rector del Sector Salud responsable de la conducción, regulación y promoción de la intervención del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de facilitar el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las Resoluciones Legislativas N° 26407, N° 28767 y N° 28768;

DECRETA:

Artículo 1°.- En consideración con las medidas que los Estados Unidos de América han tomado con respecto a la EEB, consistentes con el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, la importación de toda carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos distintos de los listados en los parágrafos 3 y 4 del Anexo al presente Decreto Supremo, deberá ser permitida, cuando estén acompañados por los certificados USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness, y con la declaración de certificación adicional, incorporados en el Anexo del presente Decreto Supremo. Tal certificado USDA FSIS Export Certificate of Wholesomeness, y la declaración de certificación adicional, incorporados en el Anexo del presente Decreto Supremo deberán satisfacer todos los requerimientos sanitarios y de salud del gobierno del Perú.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los siete días del mes de octubre de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

Declaraciones de Certificación adicionales al USDA FSIS Export Certificate of Wholesomeness a acompañar a las exportaciones de carne bovina y productos de carne bovina de Estados Unidos al Perú

1. Que Estados Unidos tiene un programa de vigilancia activa de EEB el cual cumple o excede los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

2. Que la carne y sus productos proceden de animales que fueron inspeccionados ante mortem y post mortem por un inspector oficial del Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria (FSIS).

3. Que la carne y sus productos fueron producidos y manipulados de manera tal que asegura que dichos productos no contienen y no han sido contaminados con los siguientes materiales específicos de riesgo: encéfalo, cráneo, ojos, ganglio trigémino, médula espinal, columna vertebral y ganglios de la raíz dorsal si pertenecen a bovinos de 30 meses de edad o mayores y las amígdalas y el íleon distal del intestino chico de bovinos de cualquier edad.

4. Que la carne y sus productos fueron producidos y manipulados de manera tal que asegura que dichos productos no contienen y no han sido contaminados con carne mecánicamente separada del cráneo y de la columna vertebral de animales mayores de 30 meses de edad.

5. Que la carne y sus productos provienen de plantas de beneficio o de procesamiento certificadas por las autoridades federales, que operan bajo la supervisión del Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria (FSIS).

6. Que las plantas de beneficio y de procesamiento donde la carne y sus productos han sido procesados tienen establecido el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control HACCP.

7. Que la carne y sus productos son aptos para el consumo humano.

8. Que la carne y sus productos fueron empacados en contenedores autorizados y tienen visible el sello de inspección que incluye: el número de la planta y una etiqueta que incluye el nombre del producto, el número del lote, el peso neto y la fecha de empaque.

9. Que la carne y sus productos fueron transportados en contenedores o vehículos termo refrigerados que han sido monitoreados para asegurar que se mantienen temperaturas apropiadas de refrigeración o de congelación.

10. Que los camiones y contenedores han sido lavados y desinfectados en forma apropiada.

11. Que la alimentación de los rumiantes con harinas de carne y hueso y chicharrones de origen rumiante está prohibida en Estados Unidos y esta prohibición ha sido efectivamente implementada.

12. Que la carne y sus productos provienen de bovinos que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula.

13. Que la carne y sus productos no provienen de animales importados de Canadá para sacrificio inmediato.

02879-1

MINCETUR

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Ministerio para el Año Fiscal 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2006-MINCETUR/DM

Lima, 5 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2005-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad/Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, con fecha 15 de junio del 2005, el Gobierno de la República del Perú, representado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Comunidad Europea, suscribieron el Convenio de Financiación N° ALA/2004/016-913 "Proyecto de Cooperación UE - Perú en Materia de Asistencia Técnica Relativa al Comercio - Apoyo al Programa Estratégico Nacional de Exportaciones (PENX 2003 - 2013)", por el cual la Comunidad Europea se compromete a otorgar un importe máximo de 10'000,000.00 de Euros;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional, delega la

responsabilidad de la ejecución del precisado Proyecto al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina General de Administración, con fecha 6 de julio de 2005, el MINCETUR recibió la suma de 2'400,000.00 Euros, en calidad de donación de la Comunidad Europea, la misma que para el 2006 constituye saldo de balance;

Que, el Director del Proyecto UE-PERU/PENX ha solicitado que de la donación efectuada por la Comunidad Europea, se incorpore al presupuesto del vigente año fiscal la suma de 977,705.00 equivalente a S/. 4'073,119.00, para financiar la contratación de consultorías y adquisiciones de bienes necesarios para la realización del Convenio UE-MINCETUR/PENX;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, los mayores recursos financieros provenientes de Fuentes de Financiamiento distinta a las de Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal anterior;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar el referido recurso al Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2006, por un monto ascendente a CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'073,119.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En nuevos Soles)

FTE.FTO.: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

4.0.0	FINANCIAMIENTO	4'073,119.00
4.2.0	SALDO DE BALANCE	4'073,119.00
4.2.1	SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4'073,119.00
4.2.1.001	SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4'073,119.00

TOTAL INGRESOS S/. 4'073,119.00

EGRESOS

(En nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERAGOBIERNO CENTRAL

PLIEGO	035	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001	Dirección General de Administración- MINCETUR
FUNCIÓN	11	Industria, Comercio y Servicios
PROGRAMA	040	Comercio
SUB PROGRAMA	0110	Promoción Externa del Comercio
ACTIVIDAD	128371	Administración y Monitoreo del Convenio de Financiamiento Comunidad Europea - Perú
		5 GASTOS CORRIENTES 4'073,119.00
		3 Bienes y Servicios 4'073,119.00
		TOTAL PROGRAMA 040 4'073,119.00

TOTAL EGRESOS S/. 4'073,119.00

Artículo 2º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los (5) días hábiles de su

expedición, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme al Artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

02841-1

Autorizan a procuradora ad hoc iniciar acciones contra resoluciones del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo emitidas en proceso de amparo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 320-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de octubre de 2006

Visto el Memorandum Nº 355-2006-MINCETUR/PPAd.Hoc.CJMT, de fecha 18 de septiembre de 2006, de la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2005, las empresas ESTRELLA DE LA SUERTE S.A.C., JUEGOS Y DIVERSIONES LAS TULLPAS S.A.C. e INVERSIONES BALORA S.A.C., interpusieron ante el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, bajo el Expediente Nº 043-2005, una acción de amparo a fin de que se declare inaplicable a los accionantes el Oficio Nº 09-2005-MPC/UT expedido por la Municipalidad Provincial de Cutervo y del Oficio Nº 117-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DCJMT expedido por la Dirección Nacional de Turismo, así como diversos artículos de la Ley Nº 27796, modificatoria de la Ley Nº 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas; siendo emplazado en dicho proceso, entre otros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, en dicho proceso, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, doctor Luis Miguel Delgado Castro, emitió la Resolución Nº 08, de fecha 2 de septiembre de 2005, que declaró fundada la demanda e inaplicables a la demandante el Oficio Nº 09-2005-MPC/UT de la Municipalidad de Cutervo, así también dispuso la inaplicación de diversos artículos de la Ley Nº 27153, modificada por Ley Nº 27796, infringiendo con ello los artículos VI y VII del Código Procesal Constitucional, así como la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional -relativos a la obligatoriedad que tienen los jueces de interpretar y aplicar las normas conforme a las interpretaciones del Tribunal Constitucional y seguir los precedentes dictados por este órgano- en razón a que el Tribunal Constitucional ha emitido diversa jurisprudencia que convalida casi en su totalidad el régimen para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en especial las normas declaradas inaplicables mediante la Resolución Nº 08 comentada;

Que, asimismo, la citada Resolución Nº 08 fue emitida a pesar de que el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo carecía de competencia territorial, por cuanto en dicha provincia no existían Salas de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas, según fue comprobado por el propio Juez de la causa en la Diligencia de Inspección Judicial realizada con fecha 20 de julio de 2005 en el local del Jr. Castilla Nº 539 - Cutervo, donde supuestamente los demandantes ejercían la actividad de explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, a pesar de que la Resolución Nº 8, no fue notificada al MINCETUR, por Resolución Nº 9 del 15 de septiembre de 2005, se declara consentida la sentencia, en base a una

constancia extendida por el Secretario del Juzgado, don Miguel Goycochea Cieza, que indica que se entregó la notificación el día 6 de septiembre de 2005 y que el receptor se negó a firmar el cargo correspondiente, resolución que fue declarada nula por Resolución N° 11, que dispone consecuentemente, la notificación de la sentencia al MINCETUR mediante exhorto librado al Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, de conformidad con el artículo 7° del Código Procesal Constitucional, evidenciando la irregularidad cometida mediante la supuesta notificación del 6 de septiembre de 2005;

Que, notificado de la sentencia, el MINCETUR interpuso recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N° 15 del 2 de noviembre de 2005, no obstante, en forma irregular el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo emite la Resolución N° 16 anulando los exhortos librados para la notificación de la sentencia, aduciendo que la notificación estaba dirigida al Viceministerio de Turismo y a la Dirección Nacional de Turismo, cuando debía de haber sido notificado el Viceministro de Turismo y el Director Nacional de Turismo; asimismo, con Resolución N° 18 de fecha 20 de enero de 2006 declara nula la Resolución N° 15 que concedió la apelación y dispuso la consecuente elevación del expediente a la Sala Mixta de Jaén, a pesar de que en virtud a la citada Resolución N° 15 el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo había perdido jurisdicción sobre el caso;

Que, como consecuencia de las nulidades declaradas por el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, con Resolución N° 19 se declara consentida la sentencia, resolución que tampoco fue notificada al Ministerio pero que, como en la anterior ocasión fue objeto de constancia de notificación extendida por el Secretario del Juzgado, don Miguel Goycochea Cieza, que indica que se entregó la notificación el día 23 de enero de 2006 y que el receptor se negó a firmar el cargo correspondiente;

Que, con Resolución N° 33 del 23 de agosto de 2006, el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, resuelve corregir errores materiales presentados en la sentencia, correcciones mediante las cuales lo que hace es ampliar los alcances de la sentencia fuera de la localidad de Cutervo, vulnerando el principio de cosa juzgada, al alterar en ejecución de sentencia los efectos de una resolución firme; asimismo, mediante Resoluciones N°s. 35 y 37 se declara improcedente la apelación interpuesta e infundada la nulidad deducida por la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR;

Que, dado que en el presente proceso, todas las notificaciones realizadas por el secretario don Miguel Goycochea Cieza, tienen constancia de que el receptor se negó a firmar el cargo, a pesar de que en el expediente figura el domicilio procesal de la entidad, en un local institucional con horario de atención al público, la Procuradora Pública Ad Hoc ha interpuesto nulidades contra dichos actos de notificación, los cuales han sido declaradas improcedentes; asimismo, se ha interpuesto las correspondientes Quejas de Derecho por denegatoria de apelación las cuales, a pesar del tiempo transcurrido, no han sido resueltas, colocando al Ministerio en una clara situación de indefensión procesal;

Que, las Resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, afectan derechos constitucionales del MINCETUR, específicamente al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la doble instancia;

Que, en tal razón, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, a fin de que interponga las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución N° 08 y siguientes, emitidas por el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, en el proceso de amparo a que se ha hecho referencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificada por Decreto Ley N° 17667, y Decreto Supremo N° 005-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con el Memorándum N° 494-2006-MINCETUR/SG-AJ e Informe N° 063-2006-MINCETUR/SG-AJ-RCZ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas

Tragamonedas del MINCETUR, para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra las resoluciones, emitidas por el Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, recaídas en el Expediente N° 043-2005, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes del caso, a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

02841-2

Autorizan a procuradora ad hoc interponer acciones judiciales contra resoluciones del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y Sala Mixta de Ilo emitidas en proceso de amparo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2006-MINCETUR/DM

Lima, 5 de octubre de 2006

Visto el Memorándum N° 349-2006-MINCETUR/PP.Ad.Hoc.CJMT, de fecha 16 de septiembre de 2006, de la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de febrero de 2005, MAGIC CENTER SRL, interpuso demanda de amparo ante el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, bajo el Expediente N° 060-2005, a fin de que se declare inaplicable la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR; siendo emplazada en dicho proceso la Dirección Nacional de Turismo;

Que, en dicho proceso, el Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto Dr. Francisco O. Aragón Mansilla, emitió la Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero de 2005, declarando fundada la demanda e inaplicable para la demandante la Ley N° 27153, modificada por Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, además de ordenar que se otorgue las autorizaciones y licencias correspondientes a la accionante en su negocio de tragamonedas en esa ciudad; infringiendo con ello los artículos VI y VII del Código Procesal Constitucional, así como la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional - relativos a la obligatoriedad que tiene los jueces de interpretar y aplicar las normas conforme a las interpretaciones del Tribunal Constitucional y seguir los precedentes dictados por este órgano - en razón de que el Tribunal Constitucional ha emitido diversa jurisprudencia en virtud de la cual se convalida casi en su totalidad el régimen para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, mediante resolución N° 08, el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto declara consentida la sentencia, a pesar de que ésta no fue notificada a la Dirección Nacional de Turismo, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° del Código Procesal Constitucional, que establece la obligación de notificar con la resolución que pone fin al grado a todos los demandados en el proceso;

Que, dado tal vicio procesal, con Resolución N° 13 del mismo Juzgado, confirmada por Resolución N° 10 de la Sala Mixta de Moquegua, se declaró la nulidad de la Resolución

Nº 08 antes citada, asimismo, mediante resolución Nº 23 del 14 de noviembre de 2005 se concede el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, por la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR;

Que, en segunda instancia, con Resolución Nº 8 del 7 de febrero de 2006, la Sala Mixta de Ilo, que se avocó al proceso por vacaciones de la Colegiado Titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, declara nulo el concesorio otorgado por resolución Nº 23, pronunciándose sobre un auto que ya había sido materia de pronunciamiento en primera y segunda instancia, regresando a una etapa procesal que ya había precluido, evitando de esta manera, el resolver sobre el fondo del asunto, en contravención al artículo 58º del Código Procesal Constitucional;

Que, asimismo, mediante resolución Nº 37 del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto que aclara su resolución Nº 36, se amplían los efectos de la sentencia declarada firme por el propio Juzgado, desnaturalizando el proceso e infringiendo el artículo 6º del Código Procesal Constitucional;

Que, las Resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, y la Sala Mixta de Ilo, afectan derechos constitucionales del MINCETUR, específicamente al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la doble instancia;

Que, por tales razones, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, para que interponga las acciones judiciales que correspondan contra las resoluciones del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, y la Sala Mixta de Ilo, que vulneren los derechos constitucionales del MINCETUR dentro del proceso de amparo a que se ha hecho referencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales modificada por Decreto Ley Nº 17667, y Decreto Supremo Nº 005-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con el Memorándum Nº 501-2006-MINCETUR/SG-AJ e Informe Nº 064-2006-MINCETUR/SG-AJ-RCZ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que corresponda contra las resoluciones del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y la Sala Mixta de Ilo, que vulneren los derechos constitucionales del MINCETUR dentro del proceso de amparo a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes del caso, a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

02842-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican Decreto Supremo Nº 014-2001-EM y dictan disposiciones para habilitar inscripciones en el Registro de Hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
Nº 059-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-EM se estableció un plazo para que las personas naturales

y jurídicas que operen Estaciones de Servicio y Grifos, así como los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, presenten al OSINERG un Programa de Adecuación para la Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores y un plazo para la ejecución de dicha adecuación. Estos plazos fueron ampliados por los Decretos Supremos Nº 031-2001-EM, Nº 018-2002-EM, Nº 035-2002-EM y Nº 013-2003-EM;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas, previa comunicación del OSINERG, deje sin efecto en forma automática la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos que no hayan instalado el Sistema de Recuperación de Vapores;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos, previa comunicación del OSINERG, dejó sin efecto la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de aquellos operadores de los establecimientos referidos que no cumplieron con instalar el citado sistema dentro del plazo otorgado;

Que, se ha podido advertir casos en los cuales existen un gran número de Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos que, transcurrido el plazo otorgado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-EM y sus modificatorias, han instalado el Sistema de Recuperación de Vapores en sus establecimientos, hecho que fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos y del OSINERG por parte de los operadores;

Que, la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores tiene como finalidad otorgar seguridad en la operación de transvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles hacia los medios de transporte terrestre durante la carga de combustible; en este sentido, al existir establecimientos cuyas inscripciones en el Registro de Hidrocarburos han sido canceladas, que cumplieron posteriormente con instalar el Sistema de Recuperación de Vapores, resulta conveniente disponer de un procedimiento para habilitar sus inscripciones en el Registro de Hidrocarburos; puesto que, no obstante el retardo, se habría cumplido con la finalidad de contar con el sistema de seguridad requerido por el Decreto Supremo Nº 014-2001-EM;

Que, asimismo es necesario modificar el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, a efectos de que el Ministerio de Energía y Minas, proceda a suspender la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para los nuevos casos en los cuales el OSINERG verifique que los establecimientos no cumplieron con instalar el Sistema de Recuperación de Vapores, otorgándose un plazo para levantar la suspensión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM

Modificar el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Vencidos los plazos para la adecuación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Energía y Minas, previa comunicación del OSINERG, procederá a suspender la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos que no hayan instalado el Sistema de Recuperación de Vapores.

Los operadores de las Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos a los cuales se les haya suspendido la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberán iniciar el levantamiento de la suspensión, caso contrario se procederá a la cancelación definitiva. Para levantar la suspensión, el operador, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, informará al OSINERG que cumplió con instalar el Sistema de Recuperación de Vapores, siendo

este organismo el encargado de realizar la fiscalización correspondiente y comunicar al Ministerio de Energía y Minas los resultados. De haberse verificado que se cumplió con la instalación, el Ministerio de Energía y Minas procederá a habilitar la inscripción correspondiente.

Artículo 2º.- Habilitación de inscripciones

Las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos de las Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos que hayan sido dejadas sin efecto antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, por no cumplir con instalar el Sistema de Recuperación de Vapores dentro del plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 014-2001-EM; y que posteriormente acrediten haber instalado dicho sistema, podrán solicitar su habilitación en el Registro de Hidrocarburos, debiendo para ello, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, comunicar al OSINERG que cumplieron con instalar el referido sistema. Este organismo realizará la fiscalización correspondiente y comunicará al Ministerio de Energía y Minas los resultados. De haberse verificado que se cumplió con la instalación, el Ministerio de Energía y Minas procederá a habilitar la inscripción correspondiente.

Artículo 3º.- De la vigencia del presente Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

02880-1

MIMDES

Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 749-2006-MIMDES**

Lima, 6 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 616-2006-MIMDES, de fecha 31 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia presentada por la señora ROSA ARTEAGA SATO, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario encargar las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, durante el período comprendido entre el 2 al 21 de setiembre del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada del 2 al 21 de setiembre de 2006, a la doctora LUCRECIA

LOURDES CHAVEZ FLORES, Gerenta de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y
 Desarrollo Social

02881-1

Designan funcionario responsable de entregar información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 750-2006-MIMDES**

Lima, 6 de octubre de 2006

Visto, el Informe N° 681-2006-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2006-MIMDES, de fecha 4 de enero de 2006, entre otros, se designó al CPC CARLOS FEDERICO CHIANG BERNAL - Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada, en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, por Resolución Ministerial N° 653-2006-MIMDES de fecha 5 de setiembre de 2006, se designó al señor RAUL ALBERTO REANO ASIAN, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA;

Que, por el documento del visto, el Director Ejecutivo del PRONAA propone al funcionario mencionado en el considerando precedente como nuevo responsable de entregar la información a que se refiere la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 006-2006-MIMDES, de fecha 4 de enero de 2006, en el extremo referido al CPC CARLOS FEDERICO CHIANG BERNAL.

Artículo 2º.- Designar al señor RAUL ALBERTO REANO ASIAN Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada, en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y
 Desarrollo Social

02882-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminada designación y designan Consejero de Prensa en la Embajada del Perú en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1178/RE

Lima, 29 de setiembre de 2006

Vista la Resolución Ministerial Nº 0950-RE, de 8 de agosto de 2006, que designó, a partir de dicha fecha, al señor Rodolfo Pereira Terrones en el cargo de confianza, Nivel F-4, de Consejero de Prensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Ley Nº 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Supremo Nº 19-95-RE, que aprueba la remuneración por servicio exterior;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la designación del señor Rodolfo Pereira Terrones en el cargo de confianza, Nivel F-4, de Consejero de Prensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 31 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

02806-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1186/RE

Lima, 2 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede designar agregados y consejeros a las Misiones Diplomáticas dentro de los límites que establece el Decreto Ley Nºs. 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, requiere contar con un especialista en el área de prensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Supremo Nº 19-95-RE, que aprueba la remuneración por servicio exterior;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Vladimir Cyril Kocerha Cavero, en el cargo de confianza, Nivel F-4,

para que desempeñe al cargo de Consejero de Prensa en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 1 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- El citado funcionario percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el equivalente al de un Consejero en el Servicio Diplomático de la República.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

02806-2

SALUD

Aprueban donaciones destinadas a financiar actividades de atención especializada de salud y apoyo a la gestión en el Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 940-2006/MINSA

Lima, 5 de octubre del 2006

Visto el Oficio Nº 2193-DG-OEA-OE-INSN-2006 del Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2006, la donación efectuada por Personas Naturales y Jurídicas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley Nº 28652 que aprobó el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2006, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1008-2005/MINSA, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2006, del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del titular de la Entidad, cuando proviene de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución del Titular de la Entidad, siendo el caso que tratándose de montos superiores a 5 UIT, la referida resolución se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en el diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad;

Que, la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño, ha recibido donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas destinadas para financiar los gastos de pacientes de escasos recursos así como para financiar los gastos de apoyo a la gestión de la institución;

Que, en dicho sentido resulta necesario incluir en el presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, los mayores fondos públicos generados por las donaciones precitadas, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CIENTO MIL SESENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 068,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales y personas jurídicas, por un monto de CIENTO MIL SESENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 068,00), destinados a financiar las actividades de Atención Especializada de Salud y Apoyo a la Gestión en el Instituto Nacional de Salud del Niño.

Artículo 2º.- Autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de CIENTO MIL SESENTIOCHO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 068,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

13.00 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	100 068,00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	100 068,00
3.1.1	INTERNAS: DEL SECTOR NO PÚBLICO	100,00
3.1.1.002	Donaciones – Personas Naturales	100,00
3.1.3	EXTERNAS	99 968,00
3.1.3.030	Donaciones – Personas Jurídicas	99 968,00
TOTAL INGRESOS:		100 068,00

EGRESOS:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	010 Instituto Nacional de Salud del Niño
FUNCIÓN	:	14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	:	003 Administración
SUB PROGRAMA	:	0006 Administración General
ACTIVIDAD	:	00267 Gestión Administrativa

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		57 568,00
6 GASTOS DE CAPITAL		
7 Otros Gastos de Capital		16 000,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0006		73 568,00
TOTAL PROGRAMA 003		73 568,00

PROGRAMA	:	064 Salud Individual
SUB PROGRAMA	:	0123 Atención Médica Especializada
ACTIVIDAD	:	00540 Atención Especializada de la Salud

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		26 500,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0123		26 500,00
TOTAL PROGRAMA 064		26 500,00
TOTAL FUNCIÓN 14		100 068,00

5 GASTOS CORRIENTES		84 068,00
3 BIENES Y SERVICIOS		84 068,00

6 GASTOS DE CAPITAL		16 000,00
7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		16 000,00

TOTAL EGRESOS: 100 068,00

=====

Artículo 3º.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño a fin de que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministerio de Salud

02861-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran el tercer domingo de octubre de cada año como "Día de la Seguridad Vial" a nivel nacional

DECRETO SUPREMO Nº 034-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado, tiene derecho a la vida y a la protección de su integridad física;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transportes y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial, es responsable de ejecutar las políticas orientadas a garantizar la seguridad vial, así como de promover las medidas que sean necesarias a fin de preservar la salud y la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas terrestres del territorio nacional, diseñando sistemas de prevención de accidentes de tránsito;

Que, en este sentido, en el marco de una política de prevención de accidentes de tránsito y con el objeto de sensibilizar a los ciudadanos acerca de la importancia de los mecanismos de seguridad vial y de la adopción de acciones para la promoción de una cultura de seguridad vial y respeto a las normas de tránsito, resulta necesario establecer a nivel nacional el Día de la Seguridad Vial;

Que, a efectos de la celebración del Día de la Seguridad Vial y conforme al artículo 14º de la Constitución Política del Perú, que establece el deber de los medios de comunicación de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la población, por lo que resulta importante disponer que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial coordine con dichos medios la difusión de mensajes orientados a la promoción de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 y las Leyes Nº 27181 y Nº 27791;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración

Declarar a nivel nacional el tercer domingo de octubre de cada año como "Día de la Seguridad Vial".

Artículo 2º.- Actividades por el Día de la Seguridad Vial

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial se encargará de la elaboración y difusión del programa de actividades por el Día de la Seguridad Vial, el mismo que será aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 3º.- Difusión en medios de comunicación

Encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial efectuar las coordinaciones que resulten necesarias para que los medios de comunicación de propiedad del Estado y privados difundan por el Día de la Seguridad Vial mensajes orientados a la promoción de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito en cumplimiento de su deber de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la población. Los mensajes que se difundan serán previamente coordinados y aprobados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 4º.- Certificados de Reconocimiento

Dispóngase el otorgamiento de Certificados de Reconocimiento emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Vial a los medios de comunicación que, en el Día de la Seguridad Vial, difundan los mensajes a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

02880-2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SBS

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay para participar en el Taller "Marco de Regulación y Supervisión para tratar Riesgos provenientes de la Dolarización"

RESOLUCIÓN SBS Nº 1305-2006

Lima, 5 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), con el fin de participar en el Taller "Marco de Regulación y Supervisión para tratar Riesgos provenientes de la Dolarización", la misma que se llevará a cabo los días 12 y 13 de octubre de 2006 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras de los países de la región latinoamericana, tiene como principal objetivo servir de foro para analizar aspectos conceptuales, prácticos y de implementación relacionados con el marco de regulación y de supervisión más adecuados de sistemas financieros parcialmente dolarizados, así como intercambiar las experiencias de países que han avanzado sobre esta materia;

Que, por ser de interés para la Institución se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad,

al señor Javier Poggi Campodónico, Gerente de Estudios Económicos de esta Superintendencia, para que en representación de nuestra Institución participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-322-01, ha dictado una serie de Disposiciones de Austeridad Adicionales para el Ejercicio 2006, estableciéndose en el numeral 4.2.1. que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la Superintendencia;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Disposiciones de Austeridad Adicionales para el ejercicio 2006, Nº SBS-DIR-ADM-322-01;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Poggi Campodónico, Gerente de Estudios Económicos de esta Superintendencia, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 10 al 15 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (clase económica)	US\$ 797,43
Viáticos	600,00
Tarifa CORPAC	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

02855-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN**

Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 285-2006-AGN/J**

Lima, 31 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina Técnica Administrativa, Nivel Remunerativo F-4, siendo necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de setiembre de 2006, al señor abogado Ricardo Arturo Moreau Heredia en el cargo de Director General de la Oficina Técnica Administrativa, Nivel Remunerativo F-4, del Archivo General de la Nación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

TERESA CARRASCO CAVERO
 Jefa

02864-1

Rectifican la R.J. N° 284-2006-AGN/J en lo relativo a fecha a partir de la cual se da por concluida designación de Director General de la Oficina Técnica Administrativa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2006-AGN/J

Lima, 29 de setiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 284-2006-AGN/J, de fecha 31 de agosto de 2006, se dio por concluida la designación del señor Guido Peláez Hidalgo en el cargo de Director General de la Oficina Técnica Administrativa, a partir del 31 de agosto de 2006;

Que, en la fecha que señala el término de la designación se ha incurrido en un error material, debiendo haberse puesto fin a la designación del señor Guido Peláez Hidalgo en el cargo de Director General de la Oficina Técnica Administrativa, a partir del 1 de setiembre de 2006;

Que, los errores materiales pueden ser rectificadas en cualquier momento por la autoridad que emitió el acto administrativo, siempre que no altere el sentido del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución Jefatural N° 284-2006-AGN/J, debiendo consignarse el día 1 de setiembre de 2006, como fecha a partir de la cual se da por concluida la designación del señor Guido Peláez Hidalgo en el cargo de Director General de la Oficina Técnica Administrativa.

Artículo Segundo.- La mencionada resolución subsiste en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA CARRASCO CAVERO
 Jefa

02864-2

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Disponen la realización del Primer Festival Nacional Juvenil de Letras: Cuento y Poesía

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD N° 076-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 3 de octubre de 2006

VISTO:

La necesidad de promover la realización del Primer Festival Nacional Juvenil de Letras: Cuento y Poesía organizado por la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N°27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud establece que el estado promueve la participación de los jóvenes en la vida cultural de la nación. Del mismo modo, el literal c) del Artículo 3 señala que todo joven tiene derecho al desarrollo cultural y a ser considerado como actor protagónico de las iniciativas que se implementen para tal fin;

Que, asimismo, el Artículo 9 de la mencionada ley dispone que la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes;

Que, de otro lado, el Artículo 2 del Reglamento del Consejo Nacional de la Juventud aprobado por Decreto Supremo N°106-2002-PCM establece que el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU tiene por finalidad lograr el desarrollo integral de la juventud, entendiendo como tal, a la participación activa de los jóvenes en la vida cultural de la nación;

Que en ese marco, la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ ha considerado importante promover el desarrollo cultural, vía la participación activa de los jóvenes, a través de la implementación de un Festival Nacional de Letras: Cuento y Poesía;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la realización del Primer Festival Nacional Juvenil de Letras: Cuento y Poesía, cuyo lanzamiento se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el día 10 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- La Comisión Nacional de la Juventud - CNJ será la encargada de convocar, organizar y llevar a cabo la realización del Primer Festival Nacional Juvenil de Letras: Cuento y Poesía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
 Presidenta

02849-1

GBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

**Modifican Índice de Uso para la
ubicación de actividades urbanas del
Centro Histórico y del Cercado de Lima,
aprobado por Ordenanza N° 893**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 061

Lima, 27 de septiembre de 2006

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 79° que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, así como el Esquema de Zonificación de las áreas urbanas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° inciso 1 numeral 1.2 de la Ley N° 27972, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras controlar el uso del suelo dentro del territorio de su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 893 de fecha 27 de diciembre de 2005, y sus modificatorias, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima y como Anexo N° 3, los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 152 de fecha 26 de mayo de 2005, el Concejo Metropolitano declaró de interés prioritario la utilización del gas natural en el servicio de transporte público de Lima Metropolitana;

Que, de la revisión de los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, se ha verificado, que se ha omitido incluir una actividad urbana no contaminante declarada como de interés prioritario por el Concejo Metropolitano referida a la venta al por menor de gas natural vehicular así mismo, se ha establecido como uso no conforme en Zona Industrial I2, la actividad urbana de dilución, cribado, filtración y sedimentación, relacionada con la eliminación de desperdicios de aguas residuales y saneamiento, actividad que impulsa el tratamiento de los residuos líquidos industriales, procesándolos para evitar la contaminación del agua y aprovechar al máximo este elemento;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 893 faculta al Alcalde Metropolitano para que a través de Decreto de Alcaldía, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, pueda introducir modificaciones a los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima;

Que, estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de las Gerencias de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Empresarial, se hace necesario modificar los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, aprobados con Ordenanza N° 893 de fecha 27 de diciembre del 2005, y modificatorias a fin de incorporar la actividad urbana de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) que no fue consignada y modificar el

mismo en cuanto a la restricción establecida a la actividad de dilución, cribado, filtración y sedimentación relacionada a las aguas;

DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPORAR al Anexo N° 3 correspondiente a los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, de la Ordenanza N° 893 de fecha 27 de diciembre de 2005, y modificatorias, la actividad urbana de **Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)** que corresponde al Rubro de VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMÓVILES de acuerdo a la siguiente codificación CIU:

G.50.5.0 VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTÓMOCILES

G.50.5.03 Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)

Ubicación Conforme en Zonificación: CV, CZ, CM, I1 e I2

Se deja expresa constancia que se prohíbe la comercialización de combustibles en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 2°.- MODIFICAR los Índices de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, aprobados con Ordenanza N° 893 de fecha 27 de diciembre del 2005, y modificatorias, a fin de determinar la Ubicación Conforme de la actividad urbana identificada en la codificación CIU con el código **O.90.0.0.01 Actv. dilución, cribado, filtración y sedimentación** con la zonificación I2.

Mando se publique, comuniquen y cumpla.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

02869-1

**Ratifican resoluciones de la
Municipalidad de El Agustino que
aprueban regularización de habitación
urbana ejecutada de terreno para uso
residencial**

RESOLUCIÓN N° 144-2006-MML-GDU-SPHU

Lima, 20 de setiembre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 81669-2006, mediante el cual la Municipalidad Distrital de El Agustino, solicita la Ratificación de las Resoluciones de Alcaldía N° 160-A-2005-SG-02-MDEA de fecha 3 de mayo de 2005 y N° 241-06-A-SEGE-02-MDEA de fecha 17 de julio de 2006 promovidas por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LA ENCALADA Y SALINAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 160-A-2005-SG-02/MDEA (fs. 70 al 73) de fecha 3 de mayo de 2005, la Municipalidad Distrital de El Agustino resuelve aprobar la Regularización de Habitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R4 sobre el terreno de 18,000.00 m² constituido como Sublote 4 en el ex Fundo Encalada y Salinas, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 241-06-A-SEGE-02-MDEA (fs. 99 al 101) de fecha 17 de julio de 2006, la

MUNICIPALIDAD DE ATE
Establecen Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión para los Beneficiarios de las Leyes N°s. 28687 y 28685
ORDENANZA N° 126-MDA

Ate, 29 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2006 y visto el Dictamen N° 08-06-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone en su Título Preliminar, artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico con los incisos 3.2 y 3.5 del numeral 3 y último párrafo del artículo 79° de la ley Orgánica citada.

Que, mediante Ley N° 28685 regula la Declaración de Abandono Legal de las tierras de Comunidades Campesinas de la Costa ocupadas por Asentamientos Humanos y otras posesiones informales y mediante Decreto Supremo N° 016-2006-AG se aprobó el Reglamento de dicha Ley, que se aplica a tierras ocupadas por personas naturales, con fines de vivienda en condición de poseedores precarios, ubicadas dentro del área urbana y de expansión urbana; pertenecientes a las Comunidades Campesinas de la Costa, cuya propiedad se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima.

Que, mediante Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos, se establece que se declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre de 2004, con fines de vivienda de interés social orientado a sectores de menores recursos económicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA se aprobó el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 referido a la Formalización de la Propiedad Informal de los Terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, donde se señala que la posesión de lote se acreditará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC y la Constancia o Certificado de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial o Distrital donde se ubica el predio, considerando como Constancia de Posesión al listado de poseedores aptos emitidos de acuerdo a lo regulado en el artículo 29° de la citada norma.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, existen Asentamiento Humanos, Organizaciones Sociales con fines de Vivienda y habiendo encontrado una problemática masiva de gran parte de la población de Ate en el sentido de contar con los requisitos de la Constancia de Posesión con el fin de realizar los trámites de formalización de la Propiedad ante COFOPRI conforme a las Disposiciones de la Ley N° 28687 y su Reglamento.

Municipalidad Distrital de El Agustino resuelve Ratificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 160-A-2005-SG-02/MDEA, precisando que se aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R4 sobre el terreno de 18,000.00 m² constituido por el Sublote 4 en el ex Fundo La Encalada y Salinas, conforme al Plano signado con el N° 004-2005-SGCHU-GDU-MDEA, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; además, rectifica el Artículo Segundo de la citada Resolución precisando el cuadro de áreas;

Que, el terreno se encuentra inscrito el terreno se encuentra inscrito en Partida N° 11343063 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (fs. 25);

Que, con Informe N° 138-2006-MML-GDU-SPHU-DRD de fecha 12 de setiembre de 2006 (fs. 106 al 108), emitido por la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que la presente Habilitación cumple con los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, mediante Informe N° 364-2006-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 14 de setiembre de 2006 (fs. 109 y 110), la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, opina que de acuerdo a la evaluación técnica, el presente procedimiento cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, por lo que conforme a las facultades conferidas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 160-A-2005-SG-02-MDEA de fecha 3 de mayo de 2005 y la Resolución de Alcaldía N° 241-06-A-SEGE-02-MDEA de fecha 17 de julio de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 292, N° 341, N° 431, N° 776-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Resolución de Alcaldía N° 2546 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, las Resoluciones de Alcaldía N° 160-A-2005-SG-02/MDEA de fecha 03 de mayo de 2005 y N° 241-06-A-SEGE-02-MDEA emitidas por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que resuelven aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada denominada Urbanización La Encalada y Salinas para Uso Residencial de Densidad Media R 4 del terreno de 18,000.00 m² constituida como Sublote 4 en el ex Fundo La Encalada y Salinas, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima conforme al Plano signado con el N° 004-2005-SGCHU-GDU-MDEA.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS LA ENCALADA Y SALINAS y a la Municipalidad Distrital de El Agustino, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

02848-1

Que, teniendo en cuenta como antecedente la Ordenanza N° 082-MDA de fecha 21 de abril de 2005, que establece el Procedimiento Administrativo para Expedición de la Constancia de Posesión para fines de Ejecución de Servicios Básicos Públicos, y

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE
CONSTANCIA DE
POSESION PARA LOS BENEFICIARIOS DE
LAS LEYES N° 28687 Y N° 28685**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Otorgar la Constancia de Posesión a aquellos pobladores que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las Leyes N° 28687 y N° 28685, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, la Constancia de Posesión tendrá una vigencia de un año.

CAPITULO II

REQUISITOS - PROCEDIMIENTOS

Artículo 2°.- Establecer el Procedimiento Administrativo sobre la Expedición de la Constancia de Posesión para fines de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo, dotación de Servicios Básicos y Declaración de Abandono Legal de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, ocupadas por Asentamientos Humanos y otras Posesiones Informales; conforme a los requisitos señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza, siendo el procedimiento:

- a) Ingresar la solicitud por Mesa de Partes.
- b) Mesa de Partes remite a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro el Expediente (plazo 01 día).
- c) El Área Técnica realiza la inspección ocular y emite el informe correspondiente, con el V°B° del Área Legal de la Subgerencia revisando incluso si la organización esta reconocida por la Municipalidad Distrital de Ate y si está incluida en los Planeamientos Integrales aprobados, caso contrario se iniciará el proceso de elaboración del Planeamiento Integral a cargo del solicitante o de la Corporación Municipal, de estar comprendido en el Plan de Acción y Presupuesto de ese año para su correspondiente aprobación; en cuyo caso no se podrá expedir la Constancia solicitada. (plazo 05 días).
- d) La Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro emitirá la Constancia de Posesión solicitada de ser el Informe favorable en el plazo máximo de 01 día.

Artículo 3°.- Derechos: Los derechos que deben abonar las personas para la expedición de la Constancia de Posesión son:

- a) Por derecho de trámite e inspección ocular por cada poseionarlo S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles – 1.47% UIT) como único pago.

Exclúyase de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, las edificaciones levantadas en contravención a la normativa del medio ambiente. En caso de que el terreno se encuentre en zona de riesgo se deberá contar con informe favorable de Defensa Civil.

Artículo 4° .- Deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza N° 108-MDA, Ordenanza que declara áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los Centros Poblados del distrito de Ate, publicada el 5 de marzo de 2006.

Artículo 5°.- Sólo podrán acogerse a este procedimiento los poseedores que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar haber tomado posesión hasta el 31 de diciembre de 2004.
- b) No tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad.
- c) El lote debe figurar en los planos visados por la Municipalidad de Ate, conforme al Planeamiento Integral, aprobado del Sector, según se ubique el predio.
- d) El Área ocupada debe ser mayor a 40 m² (RNC Item II-x-3 mínimo habitable).
- e) Debe predominar el uso residencial en el lote de terreno materia de la solicitud. Los usos Comerciales serán de nivel Local y Compatible con el Uso Residencial.
- f) El terreno no estará ubicado en Zona de Riesgo, Zona Arqueológica, Zona Minera, en vía pública, en Área destinada a aportes, en terreno ribereño, previa Declaración Jurada (artículo 7° de la Ordenanza N° 032-MDA) bajo sanción de nulidad (artículo 32°, numeral 32.3 de la Ley N° 27444).

Artículo 6°.- Delegar a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro la conformación de un Equipo Técnico para que realice la gestión y trámite para la emisión de las Constancias de Posesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Dispóngase que los solicitantes que se acojan al presente trámite durante los primeros 30 días calendario, tendrán un beneficio extraordinario mediante el descuento del 50% de los derechos fijados en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Segunda.- Amplíase la vigencia de los Planos Visados en el marco de la Ordenanza N° 082-MDA publicada el 1 de mayo de 2005, a fin de otorgar las correspondientes Constancias de Posesión, según los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento establecido por la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano que establezca el Margesi de Bienes de la Municipalidad Distrital de Ate.

Tercera.- Encargar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita si fuera necesario, la ampliación de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

ANEXO N° 01

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE
CONSTANCIA DE POSESION PARA LOS
BENEFICIARIOS DE LAS LEYES
N° 28687 Y N° 28685**

REQUISITOS:

- 1.- Constancia de Posesión otorgada por la Directiva de la Organización Social debidamente acreditada (sólo para viviendas)
- 2.- Declaración Jurada que cumplen con las condiciones para solicitar la constancia, contenidas en el artículo V de la Ordenanza.

Sólo podrán acogerse a este procedimiento los poseedores que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar haber tomado posesión hasta el 31 de diciembre de 2004. (pago de impuesto predial, recibo de servicios básicos u otro documento)
- b. No tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad
- c. El lote debe figurar en los planos visados por la Municipalidad Distrital de Ate, conforme al Planeamiento Integral aprobado del sector, según se ubique el predio.
- d. El área ocupada debe ser mayor a 40 m² (RNC Ítem II-X-3 mínimo habitable)
- e. Debe predominar el uso residencial en el lote de terreno materia de la solicitud. Los usos comerciales serán de nivel local y compatible con el uso residencial.
- f. El terreno no estará ubicado en zona de riesgo, zona arqueológica, zona minera, en vía pública, en área destinada a aportes, en terreno ribereño, previa Declaración Jurada bajo sanción de nulidad (Artículo 32^a, numeral 32.3 de la Ley N° 27444).

3.- Pago por derecho de trámite:

Durante los primeros 30 días	S/. 25.00 Nuevos Soles
Después de los 30 días de publicada la Ord.	S/. 50.00 Nuevos Soles

4.- Un fólder Manila

5.- Fotocopia simple de DNI (por los dos lados)

6.- Plano perimétrico del lote de terreno, (Esc. 1/50), y Localización (Esc. 1/1000).

02850-1

Aprobación Planeamiento Integral de la Zona Central del distrito del sector denominado El Platanal

ORDENANZA N° 127-MDA

Ate, 29 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2006 y visto el Dictamen N° 09-06-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana mas cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente; asimismo señala que en los predios que coinciden con áreas habilitadas o con proyecto de habilitación

urbana aprobado, el planeamiento comprenderá la integración al sector urbano más próximo. Este Planeamiento tendrá una vigencia de 10 años y las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, el cual una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habitaciones urbanas futuras, debiendo ser inscrito en los Registros Públicos.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 6 de diciembre de 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra por dos vías metropolitanas: Av. José Carlos Mariátegui y la Av. Carretera Central.

Que, en la Jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un Instrumento de Gestión de Ordenamiento del territorio mediante la elaboración de Planeamientos Integrales por Sectores.

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano se ha encargado de la elaboración del estudio del Planeamiento Integral de la Zona Central del distrito de Ate del sector denominado El Platanal ubicado en el Fundo La Estrella; constituido por los lotes 77B y 78 con un área de 45,803.00 m² e inscrita en el tomo 305 fojas 405 y continúa en la PE 46773640 y el lote 79A parte inscrita en el tomo 305 fojas 442 continúa en la PE 46773659 con un área de 12,870.00 m² y otra de 10,090.00 m² ocupada por el centro Comercial Plaza Vitarte; haciendo un área total de 68,763.00 m² cuyos linderos son: por el Norte: Carretera Central, por el Sur: Av. José Carlos Mariátegui, por el Este: Pasaje La Estrella y por el Oeste: Calle Progreso, el cual involucra predios en posesión de la Municipalidad Distrital de Ate y de otras Instituciones del Estado.

Que, la Propuesta de Estudio del Planeamiento Integral, cuya finalidad es precisar las pautas relevantes de la adecuación urbana de un sector consolidado, congrega usos institucionales y de infraestructura importante en el distrito. Asimismo este Planeamiento va a permitir que se realice; ante los organismos competentes; el saneamiento físico legal de las propiedades ubicadas dentro del sector y que se encuentran en posesión de instituciones importantes.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA CENTRAL DEL DISTRITO DE ATE – SECTOR DENOMINADO EL PLATANAL LOTES N° 77B, 78 Y PARTE DEL 79-A DEL EX FUNDO LA ESTRELLA DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral de la zona central del distrito de Ate del sector denominado El Platanal; constituido por los lotes 77B, 78 con un área de 45,803.00 m² inscrita en el tomo 305 fojas 405 y continúa en el PE 46773640 y el lote 79A parte inscrita en el tomo 305 fojas 442 continúa en la PE 46773659 con un área de 12,870.00 m² y otra de 10,090.00 m² ocupada por el Centro Comercial Plaza Vitarte; haciendo un área total de 68,763.00 m², el mismo que será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habitaciones futuras que forma parte de dicho planeamiento, y será inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos, con una vigencia de 10 años como mínimo, conforme al Plano signado como

Nº 001-2006-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- El Planeamiento Integral de módulos viales, que aprueba las vías principales y secundarias del sector, cumplen con las normas para el diseño de Vías Locales en Habilitaciones Urbanas-R.M. Nº 705-79-VC-5500 del 03-12-79, y Norma Técnica de Edificación U190, de "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" aprobada por R.M. 069-2001-MTC determinando la continuidad vial y alineamiento físico de las parcelaciones que lo conforman.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, para que a través de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- DETERMINAR que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

02850-2

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Marco Legal, Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2007

ORDENANZA Nº 262-MDB

Barranco, 29 de septiembre del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO el Informe Nº 041-2006-GAFT/MDA, de fecha 28 de septiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, respecto a la determinación de las tasas de Arbitrios en la jurisdicción de Barranco para el año 2007;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 74º del mismo cuerpo legal otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que también es reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. Nº 156-2004-EF, señala

que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es un tributo que se paga por la prestación de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en el segundo párrafo de la Norma IV, Principio de Legalidad, Reserva de la Ley indica que los gobiernos locales, mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el Concejo Distrital de Barranco, ejerce su función normativa, entre otras, a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, es necesario aprobar la estructura de Costos de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes, conforme con las normas legales pertinentes y las recomendaciones de la sentencia del Tribunal Constitucional nacida en el expediente Nº 0053-2004-PI/TC;

Que, mediante Ordenanzas Nºs.239-MDB y 243-MDB, se aprobó el Marco Legal de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2006, las mismas que fueron ratificadas por el Acuerdo de Concejo Nº435 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe Nº 041-2006-GAFT/MDA la Gerencia de Administración Financiera, informa que revisados los gastos ejecutados, correspondientes al presente año 2006, se observa que no ha habido variación sustancial con la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente año 2006, aprobada mediante las Ordenanzas Nº 239-MDB y Nº 243-MDB, por lo que el cálculo de costos de los arbitrios para el año 2007, debe ser la misma que del año 2006, ajustado con el Índice de Precios al Consumidor del presente año;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º numeral 9) y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto mayoritario de sus miembros ha dado la siguiente Ordenanza:

MARCO LEGAL, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2007

Artículo Primero.- Determinar que marco legal, determinación y distribución de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2007, sean los mismos que los aprobados para el año 2006, los que deben ser ajustados con el Índice de Precios del Consumidor del presente año.

Artículo Segundo.- Determinar que el costo de Derechos de Emisión y Gastos Administrativos para el año 2007, sea el mismo que se cobró por dicho concepto para el año 2006.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

02851-1

Regulan Difusión y Control de la Propaganda Electoral para los Procesos Electorales en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 265-2006-CMB

Lima, 3 de octubre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 178º numeral 3) de la Constitución Política del Estado establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; norma concordante con el literal i) del Artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486; por cuanto en ella se establece que el JNE dictará las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral;

Que el numeral 3.6.3) del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, con fecha 14 de julio del 2006 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 1233-2006-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Difusión y Control de Publicidad y Propaganda Electoral durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006;

Que, el Artículo 13º de la norma acotada, dispone que las Municipalidades tienen la obligación de publicar en el plazo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia del Reglamento, la Ordenanza correspondiente sobre regulación y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política, la misma que deberá contener el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones;

Que, en este sentido la Corporación es competente para actualizar la normatividad citada con las normas legales complementarias emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin que paralelamente se preserve el ornato de la ciudad y a su vez se ejercite el conocimiento de la ciudadanos en materia electoral para su participación activa en la vida política de su comunidad y del país con sujeción a las disposiciones legales antes mencionadas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo en Sesión Ordinaria, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO DE BARRANCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Barranco con el fin de preservar el ornato y velar por el cumplimiento del ordenamiento legal, sancionando a sus transgresores.

Artículo Segundo.- OBJETO

Las Municipalidades provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral, elemento importante del sistema democrático representativo de las agrupaciones políticas y alianzas electorales, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Artículo Tercero.- APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de

Barranco, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electorales.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

Propaganda Electoral.- Se considera a los escritos, imágenes (fotografías, video, dibujos u otra similar), y grabaciones, que al ser difundidos promocionan al candidato de un partido, agrupación política o alianza electoral.

Predio de Dominio Privado.- Inmueble de propiedad o posesión particular.

Predio de Dominio Público.- Inmueble de propiedad o posesión de la autoridad competente o de calidad oficial.

Período Electoral.- Espacio de tiempo determinado en el cual un candidato formula propuestas, con la finalidad de ser elegido para ocupar un cargo público. Se computa desde tres (3 meses) antes de la convocatoria a elecciones y concluya cuando culmina el proceso electoral.

Forma de Propaganda.- Son las representaciones por las cuales se publicita y/o promociona una actividad, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos.

Elementos de Publicidad Electoral.- Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles o afiches, letreros, banderolas y los sonidos vocales o musicales a través de altoparlantes.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

3. La propaganda electoral (áreas públicas) sólo podrá ser instalada en las ubicaciones que establece la presente norma.

4. Los Partidos y agrupaciones políticas como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su casa política, siempre que cumpla con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

1. Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.

2. Instalación de altoparlantes en los altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en el horario desde las 8.00 a las 2000 horas no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.

3. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y/u otros útiles e instrumentos similares o conexos.

4. Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos o de la entidad pública titular de los bienes.

5. Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo Séptimo.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

No se permitirá propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.

2. Promueva la incitación y exaltación del odio, a discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.

3. Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las Leyes.

4. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

5. En los locales u oficinas de municipalidades, de colegios profesionales; de sociedades públicas de beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles, así como de las demás entidades públicas oficiales.

6. Se considera prohibido la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas y bienes culturales y similares.

7. Así como todas aquellas prohibiciones establecidas en el Art. 8º del reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.

Artículo Octavo.- RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales, e independientes, procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizando en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de la infractora.

Artículo Noveno.- PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en los ambientes urbanos monumentales de máxima protección tales como:

- Parque Municipal, Alameda Chabuca Granda, Bajada de Baños y alrededores adyacentes.
- Plazuela San Francisco y calles adyacentes.
- Alameda Saenz Peña
- Malecón de los Ingleses.

Artículo Décimo.- Prohibir el pegado y pintado de la propaganda electoral, en las zonas de máxima protección establecida por el Instituto Nacional de Cultura con la finalidad de respetar y mantener la armonía y limpieza de las áreas verdes y farolas, salvo en los locales de campaña o viviendas, previa autorización del propietario.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo Décimo Primero.- SANCIONES

Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneran las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo Décimo Segundo.- Incorporar la tipificación de las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y sanciones aprobado por la Ordenanza N° 140-CDB y su modificatoria Ordenanza N° 170-CDB. siguientes:

INFRACCION	SANCIÓN ACCESORIA	SANCIÓN
Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas	80 UIT	Retiro y/o decomiso inmediato. Demolición
Por colocar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas sin haber cursado previa comunicación a la Entidad edil	40 UIT	
Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido o supere los 50 decibeles.	40 UIT	

Las infracciones y sanciones no señaladas en la presente Ordenanza no excluyen su cumplimiento de acuerdo con CUIS

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas; sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de Barranco la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Segunda.- Si se verificara una sobredimensión de instalaciones en las zonas autorizadas no se permitirá la colocación de nuevas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde del distrito de Barranco para vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

02852-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 260-MDB

Mediante Oficio N° 330-2006-SG/MDB la Municipalidad Distrital de Barranco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 260-MDB, publicada en la edición del 1 de octubre de 2006.

Pág. N° 329253

DICE:

"(...)
Artículo 4º.- Procedimientos.

(...)
La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en un plazo no mayor de cinco (2) días útiles emitirá la respectiva (...)

(...)
La Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control en un plazo no mayor de cinco (2) días útiles emitirá" (...)

(...)
La Gerencia de Administración Financiera y Tributaria emitirá dentro del plazo de cinco (1) días útiles la resolución (...)"

DEBE DECIR:

"(...)
 Artículo 4º.- Procedimientos.
 (...)

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en un plazo no mayor de dos (2) días útiles emitirá la respectiva (...)

La Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control en un plazo no mayor de dos (2) días útiles emitirá" (...)

La Gerencia de Administración Financiera y Tributaria emitirá dentro del plazo de un (1) día útil la resolución (...)"

02852-2

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Nombran Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 511-2006-MDP/A

Pachacámac, 4 de octubre de 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe Nº 003-2006-CCPM/MDP de fecha 2 de octubre del 2006, emitido por la Comisión de Concurso Público de Méritos designada por R.A. Nº 464-2006-A/MDP de fecha 20 de setiembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú conforme a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 011-2003-MDP/A de fecha 26 de setiembre del 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluido la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, adecuándose de este modo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Informe Nº 178-2006-UP-GA/MDP de fecha 19 de setiembre del 2006 elaborado por la Unidad de Personal, se establece que se encuentra vacante la plaza de cargo que corresponde a Ejecutor Coactivo del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, debido a la renuncia de la Titular de dicho cargo la que ha sido aceptada por la Institución, situación por lo que se requiere convocar a Concurso Público de Méritos conforme a Ley para ocupar dicho cargo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 200-2006-GPP/MDP de fecha 20 de setiembre del 2006, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se indica que existe disponibilidad presupuestal y financiera para cubrir la plaza de un (1) Ejecutor Coactivo, bajo la modalidad de Nombramiento, señalando además que dicha acción de personal no implica un mayor gasto en el Presupuesto inicialmente aprobado de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, más aún está enmarcado dentro de las disposiciones de austeridad contempladas en la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto para Sector Público para el año fiscal 2006; asimismo mediante Informe Nº 252-2006-MDP/GAJ de fecha 20 de setiembre del 2006 de la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de dicho proceso previo informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Art. 12º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Arts. 30º y 32º del D.S. Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa establecen los requisitos, fases y procedimiento de incorporación a la Carrera Administrativa;

Que, el Art. 7º de la Ley Nº 26979 establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuara mediante Concurso Público de Méritos e ingresara como funcionario de la entidad a la cual representan y ejercerán sus cargos a tiempo completo y dedicación exclusiva. Asimismo el Art. 1º de la Ley Nº 27204 precisa que el Ejecutor Coactivo es un funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la entidad a la cual representa, su designación en los términos señalados en el Art. 7º de la Ley Nº 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 464-2006-A/MDP de fecha 20 de setiembre del 2006, se designó a la Comisión encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para cubrir el cargo y plaza vacante para nombramiento de Ejecutor Coactivo, debidamente previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que, habiendo culminado el citado Concurso Público, la Comisión, mediante el Informe de Visto, ha cumplido con alcanzar el cuadro final que contiene la calificaciones y orden de méritos correspondiente para el cargo de Ejecutor Coactivo, el mismo que es necesario aprobar para su vigencia conforme a ley;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 27204, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Personal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a partir del 4 de octubre del 2006 al abogado WILSON FRANKLIN VEGA ALVA con CAL Nº 17683 como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac por haber sido ganador del Concurso Público de Méritos Nº 003-2006-MDP para nombramiento de Ejecutor Coactivo, en el cargo, plaza y nivel que se señala a continuación:

<u>CARGO</u>	<u>Nº DE PLAZA</u>	<u>NIVEL</u>
Ejecutor Coactivo I	049 (CAP)	SPC

Artículo Segundo.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Personal, considere al abogado WILSON FRANKLIN VEGA ALVA en la Planilla de Personal Nombrado de la Municipalidad a partir del 4 de octubre del 2006, con la remuneración establecida en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) con los descuentos de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Unidad de Personal y órganos competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET
 Alcaldesa

02843-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Otorgan amnistía para la regularización de obras ejecutadas sin licencia

ORDENANZA N° 078

EL ALCALDE DEL DISTRITO
DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo de Santa María del Mar, en sesión ordinaria del 12 de setiembre del 2006, se acordó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA DE AMNISTÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA

Artículo Primero.- Concédese amnistía a los propietarios de predios ubicados en el distrito de Santa María del Mar para que, en vía de regularización, soliciten la licencia de construcción por las obras que hubieran ejecutado hasta el 31 de agosto del 2006 sin dicho requisito, sea obra nueva, ampliación, remodelación o refacción.

Artículo Segundo.- Quienes se acojan al beneficio que se concede por esta ordenanza sólo pagarán el valor de la licencia y quedan liberados de multas e intereses.

Artículo Tercero.- El beneficio a que se refiere el artículo primero alcanza a todos los propietarios que presenten solicitud de licencia de obra en vía de regularización hasta el 28 de febrero del 2007.

Artículo Cuarto.- Quienes deseen regularizar las obras ejecutadas sin licencia deben presentar los documentos que exige el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, para cada uno de los casos que se indican en el artículo primero.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 12 días del mes de setiembre del 2006 y mando que se registre, publique y cumpla.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

02833-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan beneficio de regularización tributaria aprobada por Ordenanza N° 013-2006-MDLP

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2006-MDLP**

La Perla, 3 de octubre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Que, mediante Ordenanza N° 013-2006-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21.5.2006 se otorgó un beneficio de Regularización Tributaria para las deudas por concepto de Impuesto Predial de años anteriores al 2006 que tuvieran los contribuyentes de nuestra jurisdicción;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 009-2006-MDLP el Beneficio otorgado fue prorrogado hasta el 6 de octubre del presente año;

Que mediante INFORME N° 149-2006-GAT-MDLP la Gerencia de Administración Tributaria indica que es necesario prorrogar el Beneficio otorgado con Ordenanza N° 013-2006-MDLP a fin de otorgar las mayores facilidades a los contribuyentes a fin que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

Contando con el INFORME N° 149-2006-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e INFORME N° 0135-2006-GM/MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

De acuerdo a las facultades otorgadas al Alcalde en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 013-2006-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2006; y,

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 17 de noviembre de 2006 el Beneficio de Regularización Tributaria aprobada por Ordenanza N° 013-2006-MDLP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

02836-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa encargada de formular estudio para la elaboración del catastro urbano del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 056.2006.MDLO/CM**

Los Órganos, 29 de septiembre del año 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTOS: El Informe N° 465.2006.ADUEI.MDLO, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 067.2006.MDLO/OAL, de Asesoría Legal, Informe N° 201.2006.MDLO/AC, del Asesor Contable, referente a EXONERACIÓN DE PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE LOS ÓRGANOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 465.2006.ADUEI, de fecha 3 de agosto del 2006, el Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informa que el Proceso de Selección ADS 013.2005.MDLO, se convocó al concurso en el mes de enero del año 2006, pero fue declarado desierto por el Comité Especial, como consecuencia de la no presentación de oferta de postor alguno y de acuerdo a los términos de referencia acompañados se establece el valor referencial para la elaboración del estudio definitivo del expediente técnico del Proyecto Catastro Urbano del distrito de Los Órganos asciende a la suma de S/.50,000.00 nuevos soles, que incluyen gastos generales y utilidad, así como el 19% del I.G.V. monto que ha sido considerado debido a la

declaratoria de desierto. Y por cuya razón se recomienda contratar a una empresa que cuente con la especialización que el caso amerita.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio requerido, se necesita la contratación de una empresa especializada con conocimiento de la geografía del distrito y con la experiencia de haber realizado similares servicios dentro de la provincia de Talara con similar problemática, cuya contratación debería realizarse por servicio personalísimo que lo permite la letra f) del Artículo 19º del D.S. Nº 083.2004.PCM, en concordancia con el Artículo 145º del D.S. Nº 084.2004.PCM, en donde se dispone que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notarialmente especializadas, siempre de su experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Para este efecto, la Resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de dos o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la obligación, tal como lo dispone el Artículo 146º del D.S. Nº 084.2004.PCM en concordancia con el Artículo 20º del D.S. Nº 083.2004.PCM.

Que, la inviabilidad de la competencia y por ende la aplicación de esta causal se determina por la concurrencia de tres clases de elementos; los referidos al objeto contractual y los vinculados a la persona prestadora del servicio. Los elementos referidos al objeto contractual son los siguientes: Que la entidad requiera una prestación de servicios; que se trate de un servicio especializado; que el servicio sea de índole profesional, artístico, científico o tecnológico y que el servicio atienda necesidades complejas de la entidad. Los elementos referidos al prestador del servicio son los siguientes: Que, el postor tenga la habilitación necesaria; que el postor posea especialidad en la prestación del servicio requerido; que la calificación se evidencie por la destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos del prestador; que su especialidad sea notoria y que con su notoria especialización corresponda con la complejidad del objeto contractual.

Que, el elemento referido a la entidad contratante, es la apreciación objetiva de la entidad acerca de la inviabilidad de la comparación con otros potenciales postores, en función al cumplimiento de los elementos referidos al objeto contractual y al prestador del servicio.

Que, la Empresa J.C. OLAYA ASESORIAS E.I.R.L., según su currículo es una entidad especialidad en Saneamiento Técnico Legal de terrenos, habiendo prestado dichos servicios a la Empresa ENACE en Piura, Tumbes y Lambayeque, y asimismo en las Municipalidades provinciales de Piura en los distritos de: Castilla, Catacaos, Cura Mori; de Sechura en los distritos de Bellavista, Rinconada, Llicuar y Vice de Paita, y de Talara en los distritos de: Lobitos, El Alto, La Brea, Negritos y Los Organos, lo cual le permite tener conocimiento de la realidad y situación de los terrenos de los indicados distritos como es el distrito de Los Organos y que le permite a la citada empresa características particulares y trayectoria profesional, que marca la diferencia y hace inviable la comparación con otros potenciales proveedores y consecuentemente hace viable la contratación de dicha empresa mediante la causal de servicio personalísimo. Esta contratación deberá ser en forma directa mediante acciones inmediatas solicitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones, tal como lo dispone el Artículo 148º del D.S. Nº 084.2004.PCM.

Que, el servicio materia de la exoneración consiste en la formulación del Estudio Definitivo del Catastro Urbano del distrito de Los Organos incluyendo la Caleta El Nuro, para efectos de obtener la recolección de datos de campo necesarios en los predios con nivel de terreno y edificados, como son los registros y mediciones geométricas de cada una de las viviendas y/o edificaciones existentes en la localidad, como son el perímetro y el área total, área libre y área techada y demás referencias estipuladas en los términos de referencia. Cabe mencionar que la Elaboración de dicho estudio es imprescindible para conocer la realidad actual de la población y que permitirá determinar el potencial de

contribuyentes para aplicar las estrategias correspondientes que incrementen los recursos propios de la Institución Municipal.

Que, el valor referencial es de S/.50,000.00 nuevos soles, incluyendo gastos generales y utilidad así como el I.G.V y el plazo de ejecución de los servicios será de 50 días calendario. Para determinar la Cobertura Presupuestal correspondiente, será necesario que previamente se remita el presente informe al área de Contabilidad y Presupuesto.

Que, la exoneración del proceso de selección, para la contratación por servicios personalísimos es aprobada por ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, el mismo que obligatoriamente será publicado en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO dentro de los 10 días hábiles de su emisión y adicionalmente se publicará en el SEACE, tal como lo dispone el Artículo 20º del D.S. Nº 20 del D.S. Nº 083.2004.PCM.

Que, el Asesor Legal en su Informe Nº 067.2006.MDLO/OAL, RECOMIENDA, que el Acuerdo de Concejo Municipal y los informes técnicos y legales que lo sustentan se remitirán a CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE) bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º del D.S. Nº 083.2004.PCM.

Que, el Asesor Contable en su Informe Nº 201.2006.MDLO/AC, de fecha 21 de septiembre del año en curso, informa que la Cobertura Presupuestal del Proyecto ELABORACIÓN DE CATASTRO URBANO se encuentra en el Componente 2067094, Fuente de Financiamiento 01, Especifica 6.5.11.33.

Estando a lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Informe Legal, Informe Contable, Informe del Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura y con la Exoneración de la Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria Nº 019-2006.-MDLO/CM de fecha 28.09.2006 el Concejo en Pleno por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR AUTORIZAR, la Exoneración del Proceso de Selección que corresponda para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA que formule el ESTUDIO DEFINITIVO para la ELABORACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS, incluyéndose la CALETA EL NURO, declarándose como SERVICIOS PERSONALÍSIMOS, de conformidad con el inciso f) del artículo 19º del D.S. Nº 083.2004.PCM.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la CONTRATACIÓN a que se refiere el artículo precedente será por un período de 50 días calendario hasta por un monto del valor referencial de S/. 50,000.00 nuevos soles, incluyendo gastos generales y utilidad así como el I.G.V. con cargo al Componente 2067094, Fuente de Financiamiento 01, Especifica 6.5.11.33.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al señor Alcalde la suscripción del Contrato correspondiente con la EMPRESA JC.OLAYA ASESORÍA E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que Secretaría General remita Copia Fedateada del presente Acuerdo y de los Informes Técnico-Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE dentro de los 10 días hábiles siguiente a la fecha de su aprobación y así mismo ingrese dicha información al SEACE del CONSUCODE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones registre y efectúe la Exoneración del Proceso de Selección del Proyecto: ELABORACIÓN CATASTRO URBANO.

Artículo Sexto.- DISPONER, que Secretaría General y Abastecimiento cumplan con la Publicación del Acuerdo en el Diario El Peruano, dentro de los 10 días hábiles a su emisión o adopción según corresponda.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO FRANCISCO ARCA APONTE
Alcalde